

Indulto General de los Presos de la Reina, Rubado con

para despachos de oficio quatro dias. Leida en 26 de Junio

1775



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

EL REY.



I CORREGIDOR DE LA CIUDAD DE Murcia: Sabed que por Decreto señalado de mi Real mano de veinte y ocho de Abril proximo pasado, he resuelto con motivo del dichoso Parto de la Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, conceder Indulto general á los Presos que se hallan en las Carceles de la Cor-

te, y Villa de Madrid, y demás del Reyno que fueren capaces de él; pero con las circunstancias de que no hayan de ser comprehendidos en este Indulto los Reos de Crimen de Lesa Magestad, Divina ó Humana, de Alevosía, de homicidio de Sacerdote, y el delito de fabricar Moneda falsa, el de Incendio, el de Extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de Blasfemia, el de Sodomía, el Hurto, el de Cohecho y Baratería, el de Falsedad, el de Resistencia á la Justicia, el de Desafio, y el de mala versacion de mi Real Hacienda; declarando como declaro, que en este Indulto se comprehendan los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores; debiendo gozar de él los que estén presos en las Carceles, y los que estén rematados á Presidio, ó Arsenales que no estuvieren remitidos, ó en caminos para sus destinos, con tal que no hayan sido condenados por los delitos que quedan exceptuados. Y tambien amplio éste Indulto á los Reos que estén fugitivos, ausentes, y reveldes, señalando el termino de seis meses á los que estuvieren dentro de España, y el de un año á los que se hallaren fuera de estos Reynos, para que puedan presentarse ante qualquiera Justicias, las quales deberán dar quenta á los Tribunales donde pendieren sus causas, para que se proceda á la declaracion del Indulto, declarando, como declaro, que en los delitos en que haya parte agravia-

